

**LEY XXI – N° 36**  
(Antes Ley 3181)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a suscribir dos (2) Convenios de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, mediante los cuales se subroga en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el Gobierno Nacional y los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID), con base en los préstamos para los proyectos "Descentralización y Mejoramiento en la Educación Secundaria" (3.794-AR) y "Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación" (845/OC-AR) que otorgan, respectivamente, dichos organismos internacionales de crédito a la República Argentina, en un todo de acuerdo con los proyectos elaborados por la Provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los Organismos Internacionales de Crédito, para el cumplimiento de los objetivos que para cada uno de ellos se definen en el Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese que los montos máximos de los créditos a suscribir por la Provincia para la ejecución de los proyectos mencionados en el Artículo 1, serán equivalentes a la suma de dólares estadounidenses quince millones novecientos treinta y ocho mil ochenta y uno (U\$S 15.938.081), en el caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y de dólares estadounidenses doce millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta (U\$S 12.705.550), en el caso del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Los recursos provenientes de dichos créditos serán aplicados para la ejecución de los proyectos de "Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria", con una inversión total de U\$S 23.200.000.- y de "Reformas e Inversiones en el Sector Educación", con una inversión total de U\$S 25.411.100.-

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá los respectivos convenios de préstamo subsidiario, bajo las condiciones establecidas en los Convenios de Préstamo acordados entre los mencionados organismos internacionales de crédito y la República Argentina, y cuyos respectivos modelos integran los Anexos II y III de la presente ley.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a introducir las modificaciones formales que resulten necesarias, sin alterar los aspectos sustanciales, a fin de lograr la efectiva concreción del acto de suscripción definitivo de dichos Acuerdos.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria que conlleve a la ejecución de los convenios que se aprueban por la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar cuentas bancarias especiales para la gestión de los mencionados préstamos, de acuerdo a las normas de operatoria establecidas en los respectivos Convenios de Préstamo y Convenios de Préstamo Subsidiario. Las cuentas especiales que se habiliten serán administradas por separado por cada una de las áreas de coordinación de los proyectos, que se constituirán a tal efecto por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de la órbita de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales, creada por el Artículo 1 de la Ley VII - N° 19 (Antes Ley 3169).

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones del presente artículo en sus aspectos funcionales, administrativos, financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 6.- Establécese que la ejecución de los proyectos prealudidos, como así también el funcionamiento de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales, se regirán por las normas establecidas en los convenios oportunamente firmados, aplicándose subsidiariamente la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad y exceptuándose de la aplicación de la Ley X - N° 4 (Antes Ley 83) de Obras Públicas; facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a disponer los mecanismos, procedimientos administrativos y contables y reglamentación que faciliten el cumplimiento del mencionado plan para todos aquellos aspectos que no estén contemplados en dichos convenios.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.